

LEY 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón

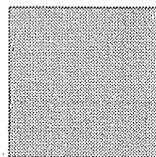
CARLOS LASIERRA RIGAL

PROFESOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA EMPRESA.
ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS SOCIALES.
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

El cambio experimentado tanto en el sistema político español como en la estructura del Estado, con la atribución de distintas competencias en materia cooperativas a las Comunidades Autónomas y el mandato de la Constitución Española que, en el apartado 2 en su artículo 129 ordena a los poderes públicos el fomento mediante una legislación adecuada, de Sociedades Cooperativas ha conducido, en Aragón, a la aprobación de una Ley de Cooperativas en 1998.

Palabras clave: Cooperativas, Sociedades cooperativas, Aragón.

LEY 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón



Carlos Lasierra Rigal

La Ley General de Cooperativas de 19 de diciembre de 1974, y en especial su Reglamento de 1978, constituyeron un perfeccionamiento importante en la regulación de las Sociedades Cooperativas, aún cuando éste tuvo que moverse dentro del marco establecido por la Ley que desarrollaba y ésta a su vez, partía de presupuestos políticos y socioeconómicos diferentes a los actuales.

El cambio experimentado tanto en el sistema político español como en la estructura del Estado, con la atribución de distintas competencias en materia cooperativa a las Comunidades Autónomas y el mandato de la Constitución Española que, en el apartado 2 en su artículo 129 ordena a los poderes públicos el fomento mediante una legislación adecuada, de Sociedades Cooperativas.

Las Autonomías con competencias empiezan a legislar la Ley 1/1982 del País Vasco, Ley 4/1983, de Cooperativas Catalanas, la Ley 2/1985, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, la Ley 3/1985 de la Comunidad Valenciana.

Posteriormente por Ley 3/1987, se regula el Cooperativismo español, en sustitución a la Ley de 1974, en las Comunidades sin competencias en materias cooperativas.

Sigue la Ley Foral de Cooperativas de Navarra, Ley 12/1989.

Muchas de las Leyes Cooperativas de las Comunidades han sido ya modificadas y la 3/1987, puede sustituirse en 1999, por otra nueva Ley.

El Estatuto de Autonomía de Aragón (Ley 10 de agosto de 1982) en su artículo 57 dice: «La Diputación General de Aragón,

en el ámbito del territorio aragonés, fomentará, como poder público, la modernización y desarrollo económico y social en el marco de lo dispuesto en los artículos 40 y 130.1, de la Constitución, así como las sociedades cooperativas y similares y las distintas formas de participación en la empresa, de acuerdo con las facultades reconocidas en el artículo 129 de la Constitución».

La Ley Orgánica 8/1992, hizo transferencia de competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cooperativas, proceso que se completa por medio del Real Decreto 567/1995.

Las Uniones y Federaciones de Cooperativas, y los sindicatos, presionaron por la creación de una Ley de Cooperativas de Aragón.

El 25 de abril de 1996, el Justicia de Aragón, recomienda al Gobierno de Aragón, que se elaborará la correspondiente Ley.

El 15 de enero de 1997, el Gobierno de Aragón publicó el borrador de la Ley de Cooperativas de nuestra Comunidad y fue aprobado dicho anteproyecto de Ley de Cooperativas.

El 4 de septiembre de 1998, las Cortes de Aragón comenzaron el debate de las 249 enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios.

La Ley 9/1998 de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón se publicó en el B.O.A. de 31 de diciembre y entró en vigor a los 30 días de su publicación.

Dicha Ley tiene un amplio preámbulo, está estructurada en 4 Títulos, dividida en Capítulos y alguno es estos en Secciones. Con 99 artículos, y con las correspondientes disposiciones adicionales, transitorias y finales.

En el capítulo IV, referido a los socios, las necesidades que se introducen son:

- Se reduce a tres el número mínimo de socios en las Cooperativas de Trabajo Asociado y en las de Explotación Comunitaria de la Tierra.
- Se dan nuevas figuras de socios:
 - 1.º Los socios excedentes, que les permite seguir en la Cooperativa, aún cuando haya cesado su actividad cooperativizada.
 - 2.º Los socios colaboradores, que son los «asociados» de la Ley 3/1987 y que son personas que sólo hacen aportaciones económicas.

3º.º Los socios trabajadores de duración determinada y con un límite del 20 % en relación con los socios de carácter indefinido.

Los Estatutos establecerán, en su caso el voto ponderado en función del volumen de participación del socio en las actividades cooperativizadas, que en la Cooperativas Agrarias será en la proporción 1 a 5 y en las Cooperativas de Servicios de 1 a 3.

En Cooperativas de primer grado de menos de 10 socios los Estatutos podrán prever la existencia de uno o dos rectores o administradores.

Y en las Cooperativas de menos de cinco socios, todos ellos podrán formar el Consejo Rector, y se constituyen simultáneamente en Asamblea General.

En las Cooperativas de más de 50 socios trabajadores o socios de trabajo se crea el Consejo Social, con funciones de información, asesoramiento y consulta del Consejo Rector, en todas las cuestiones relativas a la prestación del trabajo en el seno de la cooperativa.

El importe total de las aportaciones de cada socio, no podrá exceder de un tercio del capital social.

Las subvenciones en capital recibidas por la cooperativa serán irrepartibles y se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio, en una subcuenta que se denominará «Fondo de Reserva Obligatorio sin Subvenciones».

El Fondo de Reserva Voluntario, según los Estatutos podrán ser repartibles entre los socios.

Se crean las Cooperativas Mixtas, aquellas cuyo objeto social cumple finalidades propias de varias clases de cooperativas.

En las Cooperativas de Trabajo Asociado, permite la pertenencia de socios con jornada completa o parcial.

El número de horas/año realizadas por los trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indefinido, no podrá ser inferior al 35% del total de las horas/año realizadas por los socios trabajadores.

Los socios trabajadores, en función de su participación en la actividad cooperativizada, tienen derecho a percibir anticipos a cuenta de los excedentes de la cooperativa, por importe no inferior al salario mínimo interprofesional en computo anual.

Se incluyen las Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado; y las Cooperativas de Iniciativa social, estas son tam-

bién Cooperativas de Trabajo Asociado, tienen por finalidad principal el apoyo, la promoción y desarrollo de colectivos que, por sus peculiares características, precisen de una especial atención, en orden a conseguir su bienestar y se plena integración social y laboral.

En los Estatutos de las Cooperativas de Iniciativa Social podrán prever la integración de voluntarios, cuya aportación consistirá en la prestación de su actividad, de carácter altruista y solidario.

En las Cooperativas Agrarias podrán gestionar la contratación de trabajadores eventuales para la realización de tareas agrarias con la finalidad de canalizar adecuadamente los flujos de mano de obra hacia las concretas necesidades de los socios.

Como novedad se crean las Cooperativas de Servicios Sociales, son aquellas que procuran la atención social a sus miembros, pertenecientes a colectivos de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, menores, ancianos con carencias familiares o económicas y grupos marginados de la sociedad, facilitándoles bienes y servicios para su subsistencia y desarrollo.

Además de las ya señaladas, se estructuran las Cooperativas de Servicios, Explotación Comunitaria de la Tierra, de Comunidades y Usuarios, de Viviendas, de Crédito, de Seguros, Sanitarias, Cooperativas Escolares y las de Segundo grado.

Se regula cómo se pueden crear de la Uniones, Federaciones y Confederación de Cooperativas.

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo será competente, con carácter general, para el desarrollo de las funciones de promoción, fomento, difusión y formación de cooperativismo.

Las Cooperativas que tengan un volumen anual de ventas superiores a 500 millones de pesetas, de acuerdo con las cuentas de los últimos tres ejercicios económicos, deberán designar por acuerdo del Consejo Rector un Letrado Asesor.

Se crea el Consejo Aragonés del Cooperativismo, como órgano consultivo de la Diputación General de Aragón para cumplir adecuadamente con los fines, la promoción y desarrollo cooperativo que tiene encomendados.

Las Cooperativas, Uniones y Federaciones que se hallen constituídas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de

esta Ley tendrán un plazo de dos años para adaptar sus Estatutos a la nueva Ley.

Esta Ley de Cooperativas de Aragón fue aprobada con un alto porcentaje de consenso entre los grupos parlamentarios, pues en 69 de sus 99 artículos hubo unanimidad.

Deseamos que la Diputación General de Aragón adapte las medidas adecuadas que permitan un desarrollo del Cooperativismo, en beneficio de la economía de Aragón.